



DEPARTAMENTO ANTIOQUIA
MUNICIPIO SAN ANDRÉS DE CUERQUIA
CONCEJO

200.02.01.016

ACUERDO NÚMERO 016

(27 NOV. 2021)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE LA NORMATIVIDAD
SUSTANTIVA, SANCIONATORIA Y PROCEDIMENTAL
APLICABLE A LOS INGRESOS TRIBUTARIOS EN EL MUNICIPIO
DE SAN ANDRÉS DE CUERQUIA-ANTIOQUIA"**

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO SAN ANDRÉS DE CUERQUIA – ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 287-3, 294, 313-4, 338 y 363 de la Constitución Política; la Ley 14 de 1983, el Decreto Ley 1333 de 1986, las Leyes 44 de 1990 y 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, la Ley 1430 de 2010, la Ley 1450 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1474 de 2011, Ley 1551 de 2012, Ley 1559 de 2012, Ley 1575 de 2012, Ley 1607 de 2012, Decreto ley 019 de 2012, Ley 1739 de 2014, Ley 1753 de 2015, Ley 1819 de 2016, Decreto 2106 de 2019, 1955 de 2019, Ley 1995, 2010 de 2019, 2023 de 2020, 2075 de 2020, 2080 de enero 25 de 2021, Resolución 114 de diciembre 21 de 2020 y Ley 2093 de 2021.

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 287-3 de la Constitución Política de Colombia, señala que: "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: (...) 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."
2. Que el numeral 4 del Artículo 313 y en el Artículo 338 de la Constitución Política, define que los tributos (impuestos, tasas y contribuciones) establecidos por los Municipios deben tener fundamento en la ley; razón por la cual la totalidad de los tributos municipales que contiene el presente acuerdo tienen autorización legal.



DEPARTAMENTO ANTIOQUIA
MUNICIPIO SAN ANDRÉS DE CUERQUIA
CONCEJO

3. Que es deber contemplar normas sustanciales que describen los tributos, sus elementos, su forma de recaudo, destinación y define los aspectos formales sobre Régimen Sancionatorio y Procedimiento Tributario. Las normas tributarias municipales en cuanto al régimen procedimental se deben armonizar al Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley 383 de 1997, reiterado así por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.
4. Que es deber incorporar las últimas reformas tributarias, Ley 2010 de 2019 de Crecimiento Económico y 2155 de 2021 de inversión social.
5. Que la Constitución establece reglas precisas que confiere al Congreso, la competencia amplia, exclusiva y general, para definir los impuestos. Así, el artículo 150-12 confiere al Legislativo la función de establecer las contribuciones fiscales y excepcionalmente, las de carácter parafiscal. En el mismo sentido y de una manera más precisa, su artículo 338 fija las reglas que gobiernan el principio de legalidad tributaria, a saber (i) que salvo en los casos en que concurran estados de excepción, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales, podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales.
6. Que se debe tener en cuenta que, conforme los artículos 300-4 y 313-4, las entidades territoriales ejercen su potestad tributaria dentro del marco fijado por la Constitución y la ley;
7. Que las ordenanzas y los acuerdos deberán fijar directamente los sujetos activos y pasivos, los hechos y bases gravables, y las tarifas de los impuestos. En el caso de las tasas y contribuciones, las corporaciones públicas mencionadas pueden permitir a las autoridades gubernamentales fijar la tarifa de las mismas, a condición que aquellas hayan definido el método y el sistema para su cálculo;
8. Que las normas que determinen contribuciones fiscales sobre la base de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.



DEPARTAMENTO ANTIOQUIA
MUNICIPIO SAN ANDRÉS DE CUERQUIA
CONCEJO

9. En mérito de las anteriores razones,

ACUERDA

**TÍTULO I
PARTE SUSTANTIVA**

**CAPÍTULO 1
NORMAS GENERALES**

Artículo 1. OBJETO Y CONTENIDO. El presente acuerdo tiene por objeto establecer y adoptar los impuestos, tasas y contribuciones que se aplicarán en el MUNICIPIO SAN ANDRÉS DE CUERQUIA - ANTIOQUIA y las normas para su administración, determinación, discusión, control y recaudo, así como el régimen sancionatorio. El acuerdo contempla igualmente las normas procedimentales que regulan la competencia y la actuación de los funcionarios y de las autoridades encargadas del recaudo, fiscalización y cobro correspondientes a la administración de los tributos.

Artículo 2. DEBER CIUDADANO. Es deber de todo ciudadano contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del estado mediante el pago de los tributos fijados por éste, dentro de los principios de justicia y equidad.

Fuente: C. P. artículo 95, num. 9.

Artículo 3. PRINCIPIOS. La administración tributaria deberá aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en este Estatuto Tributario, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en las leyes especiales.

La gestión tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de legalidad, equidad, eficiencia, progresividad, justicia y favorabilidad

Artículo 120 Ley 2010 de 2019

Las normas tributarias no se aplicarán con retroactividad.

Fuente: C. P. , art. 363.



DEPARTAMENTO ANTIOQUIA
MUNICIPIO SAN ANDRÉS DE CUERQUIA
CONCEJO

Artículo 4. AUTONOMÍA. El municipio SAN ANDRÉS DE CUERQUIA - ANTIOQUIA goza de autonomía para fijar sus tributos dentro de los límites establecidos por la constitución y la ley.

Fuente: C. P. , art. 287

Artículo 5. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. La administración y control de los tributos municipales es competencia de la alcaldía del MUNICIPIO SAN ANDRÉS DE CUERQUIA - ANTIOQUIA por intermedio de su Secretaría de Hacienda, que ejercerá, entre otras, la fiscalización, el cobro, la liquidación oficial, la discusión, el recaudo y las devoluciones.

Los contribuyentes, responsables, agentes de retención y terceros, están obligados a facilitar las tareas de la administración tributaria municipal, observando los deberes y obligaciones que les impongan las normas tributarias.

Artículo 6. IMPOSICIÓN DE TRIBUTOS. En tiempos de paz, solamente el congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deberán fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

Fuente: C. P. , art. 338.

En desarrollo de este mandato constitucional el concejo del MUNICIPIO SAN ANDRÉS DE CUERQUIA - ANTIOQUIA, acorde con la ley, fija los elementos propios de cada tributo y establece los sistemas de recaudo y administración de los mismos, para el cumplimiento de su misión.

Artículo 7. EXENCIONES Y TRATAMIENTOS ESPECIALES. "La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos especiales es en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos."

Fuente: C. P. , art. 294.

Únicamente el MUNICIPIO SAN ANDRÉS DE CUERQUIA - ANTIOQUIA, como entidad territorial, puede decidir sobre el destino de sus propios tributos y si es del caso, conceder alguna exención o tratamiento especiales.



DEPARTAMENTO ANTIOQUIA
MUNICIPIO SAN ANDRÉS DE CUERQUIA
CONCEJO

El concejo municipal sólo podrá otorgar exenciones por plazo limitado, las cuales, en ningún caso, excederán de diez (10) años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal.

Artículo 8. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA. Para efectos tributarios, se identificarán los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y declarantes, mediante el número de identificación tributaria (NIT) o cédula de ciudadanía.

Artículo 9. UNIDADES PARA DETERMINAR LOS VALORES TRIBUTARIOS Y LAS CLASIFICACIONES QUE DETERMINAN LAS BASES GRAVABLES Y TARIFAS.

Para el presente acuerdo defínase las siguientes unidades de medida.

UVT: Unidad de valor tributario es una unidad de medida de valor que representa los valores tributarios que se encontraban anteriormente expresados en pesos o salarios mínimos y los cuales son definidos por el Gobierno Nacional a través de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Se realizará la tasación y cobro de todos los impuestos territoriales bajo dicha unidad de medida (Unidad de Valor Tributario – UVT), excepto aquellos que por Ley defina otra unidad de medida diferente.

UAF: Unidad Agrícola Familiar: Es la cantidad de terreno de producción agrícola, pecuaria o acuícola cuya extensión, conforme a las condiciones agroecológicas de la zona y con tecnología adecuada, permite a la familia remunerar su trabajo y disponer de un excedente capitalizable. Para el MUNICIPIO SAN ANDRÉS DE CUERQUIA - ANTIOQUIA se tomará el valor máximo de la potencialidad para el sector pecuario y ganadero, el cual la extensión máxima se encuentra en 56 hectáreas. Dicho factor o área de terreno será ajustado por actualización de la UAF que realice el municipio y certificada por el DANE.

Salario Mínimo: El salario mínimo se ha definido como la cuantía mínima de remuneración que un empleador está obligado a pagar a sus asalariados por el trabajo o labor realizada.

Artículo 10. PAZ Y SALVO. La Secretaria de Hacienda quién lo solicite, le expedirá



DEPARTAMENTO ANTIOQUIA
MUNICIPIO SAN ANDRÉS DE CUERQUIA
CONCEJO

paz y salvo por concepto de los tributos Municipales.

Artículo 11. TRIBUTOS MUNICIPALES. El presente estatuto regula los siguientes tributos vigentes en el MUNICIPIO SAN ANDRÉS DE CUERQUIA - ANTIOQUIA.

- Impuesto predial
- Impuesto Industria y comercio
- Impuesto de avisos y tableros
- Sobretasa para la actividad bomberil
- Impuesto de publicidad exterior visual y avisos
- Impuesto a las rifas y juegos de azar
- Impuesto de delineación
- Tasa por estacionamiento
- Impuesto de telefonía fija conmutada
- Participación en plusvalía
- Sobretasa a la gasolina
- Contribución especial sobre contratos de obra pública
- Participación del municipio en el impuesto sobre vehículos automotores
- Contribución de valorización
- Impuesto de degüello de ganado menor
- Impuesto de alumbrado público
- Estampilla pro - cultura
- Estampilla bienestar adulto mayor
- Tasa pro – deporte
- Estampilla pro – hospital

CAPÍTULO 2
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Artículo 12. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto Predial Unificado, está autorizado por la Ley 44 de 1990 y el Decreto 1421 de 1993, Ley 1450 de 2011, Ley 1753 de 2015, Ley 1995 de 2019 y es el resultado de la fusión de los siguientes gravámenes:



DEPARTAMENTO ANTIOQUIA
MUNICIPIO SAN ANDRÉS DE CUERQUIA
CONCEJO

El Impuesto Predial regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986, Ley 1450 de 2011 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985, 75 de 1986 y 44 de 1990.

El Impuesto de Parques y Arborización, regulado por el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986.

El Impuesto de Estratificación Socioeconómica creado por la Ley 9ª de 1989. La Sobretasa de Levantamiento Catastral a que se refieren las Leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9ª de 1989.

Artículo 13.- DEFINICIÓN DE IMPUESTO PREDIAL. El Impuesto Predial Unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces ubicadas dentro del MUNICIPIO SAN ANDRÉS DE CUERQUIA - ANTIOQUIA.

Puede hacerse efectivo sobre el respectivo predio, independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el MUNICIPIO SAN ANDRÉS DE CUERQUIA - ANTIOQUIA podrá perseguir su pago sobre el inmueble, sea quien fuere el que lo posea y el título con el que lo haya adquirido.

Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido el inmueble en pública subasta ordenada por el juez; caso en el cual, el juez deberá cubrir los cargos con el producto del remate.

Para autorizar el otorgamiento de escritura pública por actos de transferencia de dominio sobre el inmueble, deberá acreditarse ante el notario que el predio se encuentra a paz y salvo por concepto de Impuesto Predial Unificado.

Fuente: Ley 1430 de 2010, art. 60.

Artículo 14. DEFINICION CATASTRAL. Para los efectos contemplados en este estatuto, adóptense las definiciones de acuerdo a las destinaciones económicas establecidas por la autoridad Catastral.

Fuentes: Ley 388 de 1997, art. 14; Decreto 1469 de 2010, art. 5°.

PARÁGRAFO: La administración municipal aplicará la tarifa máxima permitida por la Ley a los siguientes inmuebles:



DEPARTAMENTO ANTIOQUIA
MUNICIPIO SAN ANDRÉS DE CUERQUIA
CONCEJO

Edificaciones que sean destinadas a otros usos no autorizados en el Esquema de Ordenamiento Territorial.

Defínase la siguiente clasificación catastral de los predios por su destinación económica en el MUNICIPIO SAN ANDRÉS DE CUERQUIA - ANTIOQUIA según resolución expedida por la autoridad catastral.

Acuícola: Se califica con destino acuícola, aquellos predios donde se realizan cultivos de organismos acuáticos, en ambientes naturales o artificiales.

Agrícola. Se califica con destino agrícola, aquellos predios con funcionalidad de laboreo agrícola, terrenos que han sido transformados y ocupados para la producción de cultivos cuyo objetivo es satisfacer las necesidades alimentarias, comerciales y agrícolas.

En caso de encontrar actividad agrícola y actividad pecuaria en un mismo predio, se califica según la actividad que predomine. Si, ambas actividades tienen el mismo porcentaje de participación en el predio, se debe calificar como agrícola.

Agroindustrial: Se califica con destino agroindustrial, aquellos predios destinados a la actividad que implica cultivo (producción) y transformación (industrialización y comercialización) de productos agrícola, pecuario y forestal.

Agroforestal: Se califica con destino agroforestal, aquellos predios destinados al establecimiento y aprovechamiento combinado de especies forestales con actividades agrícolas o pecuarias con arreglos diferenciados. Incluye la actividad agrosilvícola, silvopastoril y agrosilvopastoril.

Comercial: Se califica con destino comercial, aquellos predios cuya finalidad es la de realizar la actividad económica de ofrecer, transar o almacenar bienes y/o servicios a través de un mercader o comerciante.

Cultural: Se califica con destino cultural, aquellos predios considerados como bienes culturales de la nación, además los espacios destinados al desarrollo de actividades artísticas.

Educativo: Se califica con destino educativo, aquellos predios donde se desarrollan



DEPARTAMENTO ANTIOQUIA
MUNICIPIO SAN ANDRÉS DE CUERQUIA
CONCEJO

actividades académicas, tanto de la educación inicial, preescolar, básica, media y superior. Incluye los jardines, escuelas, colegios, institutos técnicos, fundaciones educativas, centros de investigación y universidades.

Forestal: Se califica con destino forestal, aquellos predios con áreas naturales o seminaturales, constituidas principalmente por elementos arbóreos de especies nativas, exóticas e introducidas. Incluye las plantaciones forestales comerciales y los bosques naturales y seminaturales.

Habitacional: Se califica con destino habitacional, aquellos predios de uso residencial cuya finalidad es la vivienda habitual de las personas. Incluye los parqueaderos, garajes y depósitos dentro de propiedad horizontal como también los predios rurales de vivienda campestre.

Industrial: Se califica con destino industrial, aquellos predios donde se desarrollan actividades de producción, fabricación, preparación, recuperación, reproducción, ensamblaje, construcción, transformación, tratamiento y manipulación de materias primas para producir bienes o productos materiales y que no estén clasificados dentro de los predios mineros.

Infraestructura Asociada Producción agropecuaria: Se califica con destino infraestructura asociada a producción agropecuaria, aquellos predios sobre los cuales se encuentra la infraestructura requerida dentro de la actividad agropecuaria y que son de interés para el sector agropecuario, como: bancos de maquinaria, plantas de almacenamiento, centros de acopio, centros de transformación agrícola, mataderos, etc.

Infraestructura Hidráulica: Se califica con destino infraestructura hidráulica, aquellos predios sobre los cuales se encuentra establecida infraestructura para controlar, almacenar y conducir un flujo continuo de agua. Incluye los embalses, represas, acueductos, centrales de tratamiento y distribución, alcantarillados, estaciones depuradoras de aguas residenciales y distrito de adecuación de tierras.

Infraestructura Saneamiento Básico: Se califica con destino infraestructura de saneamiento básico, aquellos predios sobre los cuales se encuentra establecida la infraestructura para el saneamiento básico, con excepción del alcantarillado. Incluye los centros de acopio de basura y material reciclable, rellenos sanitarios e



DEPARTAMENTO ANTIOQUIA
MUNICIPIO SAN ANDRÉS DE CUERQUIA
CONCEJO

incineradoras.

Infraestructura Seguridad: Se califica con destino infraestructura de seguridad, aquellos predios sobre los cuales se encuentra establecida infraestructura destinada a salvaguardar el orden público. Incluye las estaciones de policía, batallones, cárceles, etc.

Infraestructura Transporte: Se califica con destino infraestructura de transporte, aquellos predios en los cuales se encuentra establecida infraestructura para el desarrollo de actividad de transporte, muelles para embarque, desembarque de carga y/o pasajeros, pistas de aterrizaje, torres de control, centros de almacenamiento y venta de combustible, etc. Se exceptúan de estas, aquellas plataformas flotantes y aquellas que se encuentren fuera de la plataforma continental.

Institucional: Se califica con destino institucional, aquellos predios destinados a la administración y prestación de servicios del Estado tanto de orden nacional como territorial.

Mineros Hidrocarburos: Se califica con destino minería e hidrocarburos, aquellos predios donde se hace aprovechamiento directo de los recursos minerales o transformación primaria de los mismos.

Lote Urbanizable No Urbanizado: Se califica con este destino, aquellos predios urbanos no construidos, ubicados en terrenos de grandes áreas que no han sido desarrollados y sin restricción legal para adelantar algún tipo de desarrollo urbanístico.

Lote Urbanizado no Construido: Se califica con este destino, aquellos predios urbanos no construidos, ubicados en zonas urbanizadas, es decir, con infraestructura de servicios públicos e infraestructura vial.

Lote no Urbanizable: Se califica con este destino, aquellos predios urbanos o rurales clasificados por el instrumento de planeación como suelo de protección, también se incluyen los predios con afectación, por ejemplo, los utilizados como servidumbres para los servicios públicos.



DEPARTAMENTO ANTIOQUIA
MUNICIPIO SAN ANDRÉS DE CUERQUIA
CONCEJO

del SISTEMA PREFERENCIAL deberán llevar el libro de registro de operaciones diarias o libro fiscal y demás soportes establecidos en las normas nacionales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los contribuyentes del SISTEMA PREFERENCIAL, deberán informar todo cambio de actividad y dirección, en el término de un mes a partir de la ocurrencia del hecho, mediante solicitud escrita.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las declaraciones del Impuesto de Industria y Comercio que presenten los contribuyentes del SISTEMA PREFERENCIAL, posteriores a su inclusión en este régimen, no lo excluyen del mismo.

Artículo 62. INGRESO DE OFICIO AL SISTEMA PREFERENCIAL. La administración municipal podrá incluir oficiosamente en el SISTEMA PREFERENCIAL a aquellos contribuyentes a quienes, mediante inspección tributaria, por declaración voluntaria que allegue o por cualquier otro medio de prueba legal, les haya comprobado la totalidad de los requisitos para pertenecer a dicho régimen.

Artículo 63. INGRESO AL SISTEMA PREFERENCIAL POR SOLICITUD DEL CONTRIBUYENTE. El contribuyente que reúna los requisitos señalados en el presente estatuto podrá solicitar su inclusión en el SISTEMA PREFERENCIAL en cualquier momento. Dicha petición deberá realizarse por escrito dirigida a La Secretaria de Hacienda según sus funciones, la cual se pronunciará en el término de dos meses sobre la inclusión en dicho régimen. En la solicitud el contribuyente deberá probar plenamente el cumplimiento de los requisitos que se exigen para pertenecer a este régimen, establecidos en el presente estatuto.

Artículo 64. INFORMACIÓN SOBRE RETIRO DEL SISTEMA PREFERENCIAL. Los contribuyentes incluidos en el SISTEMA PREFERENCIAL que incumplan alguno de los requisitos establecidos en este estatuto, ingresarán al régimen ordinario y deberán presentar la declaración y liquidación privada de industria y comercio y de avisos y tableros, dentro del plazo establecido para ello.

Para aquellos contribuyentes que permanezcan en el SISTEMA PREFERENCIAL sin reunir los requisitos establecidos y que no cumplan con la obligación de declarar, La Secretaria de Hacienda según sus funciones, les practicará el procedimiento tributario con las sanciones a que hubiere lugar, sin que para salir del régimen



DEPARTAMENTO ANTIOQUIA
MUNICIPIO SAN ANDRÉS DE CUERQUIA
CONCEJO

especial medie acto administrativo, pues opera su salida de pleno derecho.

Artículo 65. FORMALIDADES PLENAS PARA PERTENECER AL SISTEMA PREFERENCIAL: Establézcanse las siguientes bases gravables presuntivas para los contribuyentes que realicen actividades industriales, comerciales y de servicios el cual pretendan pertenecer al **SISTEMA PREFERENCIAL** del impuesto de industria y comercio las personas naturales que desarrollen actividades de tipo ocasional y/o temporal el cual deben cumplir los siguientes parámetros.

1. Que sean persona natural
2. Personas naturales que realicen actividades comerciales de forma ocasional (Menor a un mes) o temporal (menor a un año) o estacionario (En espacios públicos habilitados para ello)
3. Que ejerza la actividad gravable en un solo lugar físico.
4. Deberá informar mediante escrito o con el diligenciamiento del formulario de inscripción los presuntos ingresos mensuales o anuales de acuerdo a sus proyecciones, inversión o inventarios.
5. No estará obligado a presentar declaración anual sobre sus ingresos siempre y cuando los montos percibidos en el año inmediatamente anterior no superen los 1.440 UVTs. Dicho valor será tomado de la solicitud de inclusión en este régimen allegada por el contribuyente o fijado por La Secretaria de Hacienda o quien cumpla las funciones, mediante inspección tributaria.
6. Realizará el pago del impuesto de forma anticipada por medio de las facturas de liquidación del impuesto de industria y comercio que expide de forma mensual la Secretaria de Hacienda.
7. La liquidación, presentación y pago se realizará en los formularios oficiales, plazos y sitios que determina La Secretaria de Hacienda para dicho tipo de contribuyente.

Artículo 66. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA EL SISTEMA PREFERENCIAL: Las personas naturales que reúnan las condiciones establecidas en el artículo anterior pagarán de forma anticipada el impuesto de industria y comercio de acuerdo a las siguientes clasificaciones de sus ingresos brutos.

Rango	Ingresos en UVTs al año	Tarifas en UVT mensual
-------	-------------------------	------------------------



DEPARTAMENTO ANTIOQUIA
MUNICIPIO SAN ANDRÉS DE CUERQUIA
CONCEJO

	Desde	Hasta	
1	0	500	0.40
2	500	1,000	0,83
3	1,000	1,440	1.20
4	1,440	En adelante	Está obligado a presentar declaración y se liquida la tarifa correspondiente en este estatuto

PARÁGRAFO PRIMERO: Se excluye de dicha condición especial de presentar declaración al régimen preferencial siempre y cuando este dentro de los topes de ingresos definidos en el presente artículo y si quedará obligado a presentarla la declaración sobre el impuesto de industria y comercio si los ingresos del año inmediatamente anterior o año que inicia actividades siempre y cuando supere los 1.440 UVTS. Los pagos realizados durante dicha vigencia se tomarán como abono y anticipo del impuesto.

Las personas que no presenten declaración, estando obligado y que la administración tributaria del municipio demuestre que sus ingresos son superiores a los 1.440 UVT al año, se les abrirá el respectivo expediente judicial con requerimiento especial, el cual estarán obligado a presentar declaración sobre sus ingresos y de pagar las respectivas sanciones, intereses moratorios y la diferencia dejada de pagar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda facultada La Secretaria de Hacienda municipal para iniciar los procesos jurídicos correspondientes a fin de lograr recaudar las sumas dejadas de pagar por los contribuyentes evasores o elusores del impuesto de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO TERCERO: Las actividades desarrolladas durante las fiestas legalmente aprobadas por el Concejo Municipal, la ocupación del espacio público estará a cargo por La Secretaría de Gobierno a través del inspector de policía, previo visto bueno de la secretaria de Planeación.

El cobro del impuesto de industria y comercio estará a cargo de La Secretaria de Hacienda de conformidad con el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO CUARTO: OBLIGACIÓN Y VIGENCIA DEL PERMISO: Las



DEPARTAMENTO ANTIOQUIA
MUNICIPIO SAN ANDRÉS DE CUERQUIA
CONCEJO

personas que pretendan desarrollar actividades económicas de carácter temporal u ocasional dentro de la jurisdicción del Municipio, deben obtener previamente el respectivo permiso frente a la ocupación del espacio ante la Secretaría de Gobierno y/o inspección de policía.

Este permiso es personal e intransferible y será por la vigencia el cual se tramitó inicialmente con posibilidad de renovarla las veces que sea necesaria y en ningún caso puede expedirse más de un permiso a la misma persona.

PARÁGRAFO QUINTO: La Secretaría de Hacienda municipal establecerá el formulario de diligenciamiento donde el comerciante manifiesta bajo la gravedad de juramento que realizará las actividades allí plasmadas y que sus ingresos mensuales no sobrepasan los límites establecidos en el presente artículo, so pena de las sanciones correspondientes. La secretaria de hacienda realizará visita de fiscalización para verificar que la información allí contenida se encuentra ajustada al formulario diligenciado y en caso de encontrar alguna diferencia al respecto podrá imponer sanciones económicas y hasta el cierre del establecimiento.

En caso de renuencia de inscripción como contribuyente del impuesto de industria y comercio en el municipio, la Secretaría de Hacienda mediante el diligenciamiento del formulario de inscripción, lo realizará de oficio, sin que medie acto administrativo que lo fundamente.

Para el momento de la inscripción voluntaria o de oficio, el contribuyente deberá allegar copia del certificado de uso de suelos expedido por la Secretaría de Planeación Municipal y tendrá una vigencia máxima de cinco (05) años.

Deberá anexar los demás documentos definidos en la Ley 1801 de 2016 dentro de un plazo máximo de tres (03) meses.

PARÁGRAFO SEXTO: Las actividades ocasionales de tipo industrial, comercial o de servicios serán gravadas por La Secretaria de Hacienda según sus funciones, de acuerdo con el volumen de operaciones previamente determinados por el contribuyente o, en su defecto, estimados por la dependencia municipal.

PARÁGRAFO SEPTIMA. Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades en forma ocasional deberán declarar o liquidar y pagar el impuesto de



DEPARTAMENTO ANTIOQUIA
MUNICIPIO SAN ANDRÉS DE CUERQUIA
CONCEJO

acuerdo a lo definido en éste acuerdo.

Artículo 67. IDENTIFICACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE REALIZAN ACTIVIDADES GRAVADAS EN EL MUNICIPIO: La Secretaria de Hacienda dispondrá de los recursos y de la logística para realizar el proceso de identificación de contribuyentes inscritos como sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio, mediante adhesivo de "Contribuyente inscrito" el cual deberá ser fijado en un lugar visible del sitio donde se desarrolla la actividad y de carnetizar a todos los comerciantes ambulantes que desarrollan actividad en sitios o lugares públicos.

3.2. REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN RST

Artículo 68. DEFINICIÓN: Acoger para el Municipio de SAN ANDRÉS DE CUERQUIA el Régimen Simple de Tributación RST, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2010, Decreto 1625 de 2016, Decreto 1091 de 2020 y Ley 2155 de 2021, el cual comprende en el ámbito territorial el impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros

Artículo 69. ELEMENTOS TRIBUTARIOS QUE COMPONEN EL NUEVO SISTEMA DE RECAUDO: El sujeto activo, sujeto pasivo, bases gravables, hechos generadores y exenciones señalados para liquidar el impuesto de industria y comercio para el municipio de SAN ANDRÉS DE CUERQUIA, se regirán bajo las normas aquí señaladas.

Artículo 70. EFECTOS JURÍDICOS EN LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIONES BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – RST: Las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación RST, tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio, por lo cual serán título valor vinculante frente a la obligación y será objeto de los procesos de fiscalización.

Artículo 71. RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN: De conformidad con lo definido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional, no estarán sujetos de retención del impuesto de industria y comercio, ni tampoco estarán obligados a practicar autorretención, con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a los pagos laborales.



DEPARTAMENTO ANTIOQUIA
MUNICIPIO SAN ANDRÉS DE CUERQUIA
CONCEJO

Artículo 72. CONTRIBUYENTES QUE SE ACOGAN AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – RST. Los contribuyentes que se acojan al Régimen Simple de Tributación definidos por la Ley 2010 de 2019 y 2155 de 2021, no estarán obligados a presentar declaración del impuesto de industria y comercio en el municipio, frente a sus ingresos.

Artículo 73. TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – RST. Establecer las siguientes tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidadas aplicables bajo el Régimen Simple de Tributación – RST:

Actividades del artículo 908 del Estatuto Tributario	Grupo de actividades	Tarifa por mil consolidada
1	Comercial	12
	Servicios	12
2	Comercial	12
	Servicios	12
	Industrial	8,4
3	Servicios	12
	Industrial	8,4
4	Servicios	12

PARÁGRAFO: En las anteriores tarifas del Régimen Simple de Tributación RST – se encuentra incluida los complementarios de avisos y tableros (15%) y de la Sobretasa Bomberil (5%), el cual, al momento de recaudo por parte de la Secretaría de Hacienda, se realizará la respectiva distribución del impuesto y sus complementarios.

3.3. SISTEMA DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN

A. AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO



DEPARTAMENTO ANTIOQUIA
MUNICIPIO SAN ANDRÉS DE CUERQUIA
CONCEJO

Artículo 74. DEFINICIÓN DEL SISTEMA DE AUTORRETENCIÓN: Constituye una obligación tributaria material cuya finalidad es facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto de industria y comercio y sus complementarios, pues se dirige a asegurar el recaudo del impuesto dentro del mismo ejercicio gravable en que se causa el tributo (ETN. Artículo 367 ibidem), pero con la particularidad de que el mismo sujeto pasivo que percibe el ingreso sometido a tributación es quien lo declara o lo paga. En desarrollo de esa finalidad, el artículo 366 (ETN) prescribe que la percepción anticipada del tributo se realiza sobre los «pagos o abonos en cuenta susceptibles de constituir ingreso tributario para el contribuyente del impuesto.

Fuente: Decreto Ley 624 de 1989

Artículo 75. AUTORRETENEDORES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Son autorretenedores del impuesto de industria y comercio y su complementarios de avisos y tableros aquellos contribuyentes que obtenga ingresos superiores a los 72.000 UVT en el año inmediatamente anterior y/o que pertenezcan o sean clasificados como grandes contribuyentes establecido por la DIAN y las entidades financieras mediante el nombrados por acto administrativo por la Secretaria de Hacienda, con o sin domicilio en el MUNICIPIO SAN ANDRÉS DE CUERQUIA – ANTIOQUIA.

FUENTE: Parágrafo primero Artículo 122 de la Ley 223 de 1995

Artículo 76. CAUSACIÓN DE LA AUTORRETENCIÓN: Se causa respecto a los ingresos gravados con el impuesto de industria y comercio que se generen durante los bimestres respectivo. En la jurisdicción del Municipio de San Andrés de Cuerquia.

Artículo 77. BASE Y TARIFA DE LA AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los autorretenedores practicarán autorretención sobre la totalidad de ingresos gravados y generados por las operaciones gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de San Andrés de Cuerquia, aplicando el ciento por ciento (100%) de la tarifa que corresponda a la actividad según el código tarifario establecido en el presente Acuerdo.

Artículo 78. OBLIGACIONES DEL AGENTE AUTORRETENEDOR. Los agentes autorretenedores del Impuesto de Industria y Comercio deberán cumplir las siguientes obligaciones:



DEPARTAMENTO ANTIOQUIA
MUNICIPIO SAN ANDRÉS DE CUERQUIA
CONCEJO

El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior por parte de las entidades autorizadas para recaudar impuestos, les acarrea que el Gobierno municipal pueda excluirlas de la autorización para recaudar los impuestos y recibir las declaraciones de impuestos, sin perjuicio de las sanciones establecidas en normas especiales o fijadas en los convenios.

Artículo 409. PRELACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES. Los créditos fiscales gozan del privilegio que la ley establece de la prelación de créditos.

Artículo 410. INCORPORACIÓN DE NORMAS. Las normas nacionales que modifiquen los valores absolutos contenidos en este código, se entenderán automáticamente incorporados al mismo.

Artículo 411. TRÁNSITO DE LEGISLACIÓN. En los procesos iniciados antes, los recursos interpuestos, la evaluación de las pruebas decretadas, los términos que hubieren comenzado a correr y las notificaciones que se estén surtiendo se regirán por las normas vigentes cuando se interpuso el recurso; se decretaron las pruebas, empezó el término o empezó a surtirse la notificación.

TÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 412. APLICABILIDAD DE LAS MODIFICACIONES DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL ADOPTADAS POR MEDIO DEL PRESENTE ACUERDO. Las disposiciones relativas a modificación de los procedimientos que se adopten por medio del presente acuerdo en armonía con el Estatuto Tributario Nacional, se aplicarán a las actuaciones que se inicien a partir de la vigencia de la respectiva modificación, sin perjuicio de la aplicación especial en el tiempo que se establezca en las disposiciones legales.

Artículo 413. FACULTAD DE CORRECCIÓN. Facúltese al señor alcalde municipal para que haga las correcciones aritméticas, gramaticales y orden del articulado y en lo referente a las disposiciones legales. Expedir la reglamentación para su correcta implementación y cobro o cualquier otro elemento gramatical que confunda al contribuyente del contenido real de presente acuerdo y evitar la elusión.



DEPARTAMENTO ANTIOQUIA
MUNICIPIO SAN ANDRÉS DE CUERQUIA
CONCEJO

Artículo 414. NORMA GENERAL DE REMISIÓN. En lo no contemplado en este acuerdo municipal sobre procedimiento tributario y sanciones, se deberá remitir a lo contemplado en el Estatuto Tributario Nacional y sus Decretos Reglamentarios en primera instancia, ante su silencio, a las normas de Procedimiento Administrativo y a las de Procedimiento General.

Artículo 415. IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS. La Administración Municipal implementara los desarrollos tecnológicos que se requiera para que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones formales en forma virtual a través del portal o sitio web de la administración, en los casos que por disposición y mediante Decreto del Alcalde se implementen estos servicios electrónicos.

Artículo 416. FACULTADES: Queda el Alcalde plenamente facultado para que por medio de acto administrativo determine el cobro de los ingresos no tributarios el cual no fueron determinados en éste acuerdo como son servicios que preste la administración municipal, arrendamiento de bienes (propiedad, planta y equipos) de propiedad de la entidad entre otros.

La de reglamentar éste estatuto, mediante la expedición de actos administrativos necesarios para detallar y desarrollar el contenido de éste el cual es necesarios para observar el contenido implícito y la finalidad específica que permita cumplir con la intención del legislador.

Artículo 417. VIGENCIA DE LAS NORMAS CITADAS COMO FUENTES. Cuando se citen fuentes y concordancias, se entenderá que es la norma vigente o la que la sustituye, modifica o reforma.

Artículo 418. PUBLICIDAD, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PRESENTE ACTO: Facúltese al alcalde municipal convocar a todos los contribuyentes objeto o sujetos pasivos del presente acuerdo, para que a través de capacitaciones y charlas brinde información del alcance, obligados, procedimiento y sanciones, el cual se produce con la aplicación de éste a acuerdo.

Artículo 419. GENERALIDADES: El presente establece de forma general la parte sustantiva, procedimental y sancionatoria, el cual se faculta al alcalde municipal reglamentar el procedimiento tributario y demás actos que requieran su



**DEPARTAMENTO ANTIOQUIA
MUNICIPIO SAN ANDRÉS DE CUERQUIA
CONCEJO**

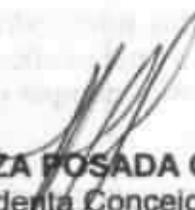
reglamentación.

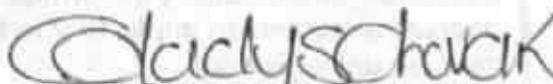
Artículo 420. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en lo referente al aspecto procedimental y sancionatorio y frente al aspecto sustancial a partir del 01 de enero de 2022 y deroga las demás normas que le sean contrarias a las aquí estipuladas.

Presentado a consideración del honorable concejo municipal de San Andrés de Cuerquia para las sesiones ordinarias del mes de noviembre de 2021.

Dado en el Recinto Oficial del Concejo Municipal a los 23 días del mes de noviembre de 2021, luego de haber sido aprobado en dos debates, el primero en comisión y el segundo en plenaria, ambos celebrados en distintas fechas y en periodo ordinario.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAFIZA POSADA OSPINA
Presidenta Concejo Municipal


GLADYS CHAVARRIA GOMEZ
Secretaria Concejo Municipal

SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO..... 27 NOV. 2021

En la fecha se recibió el presente Acuerdo de parte del Honorable Concejo Municipal, y pasa al Despacho del Señora Alcaldesa para su sanción.



DEPARTAMENTO ANTIOQUIA
MUNICIPIO SAN ANDRÉS DE CUERQUIA
CONCEJO


MARIELA RAMIREZ POSADA
Secretaria General y de Gobierno

Alcaldía de San Andrés de Cuerquia, 27 NOV. 2021

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA CAROLINA CARVAJAL ARROYAVE
Alcaldesa Municipal

CONSTANCIA GENERAL: El día de hoy 27 NOV. 2021
Siendo día feriado y de concurso, se publicó el presente Acuerdo por un bando.


MARIELA RAMIREZ POSADA
Secretario General y de Gobierno

APPROVED BY THE DIRECTOR
OF THE CANADIAN CUSTOMS SERVICE

RECEIVED BY THE DIRECTOR
OF THE CANADIAN CUSTOMS SERVICE

RECEIVED BY THE DIRECTOR
OF THE CANADIAN CUSTOMS SERVICE

RECEIVED BY THE DIRECTOR
OF THE CANADIAN CUSTOMS SERVICE

RECEIVED BY THE DIRECTOR
OF THE CANADIAN CUSTOMS SERVICE

RECEIVED BY THE DIRECTOR
OF THE CANADIAN CUSTOMS SERVICE